

Auto Interlocutorio No. 352
Radicado No. 2022-00120
Demandante: JENNY PATRICIA HENAO DUQUE
Demandado: RUBEN DARIO NOREÑA PÉREZ
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 22 de abril de 2022. El día 21 de abril de 2022 venció el término con el que contaba la parte demandante a través del Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente para subsanar la demanda, lo cual no hizo, guardó silencio. Pasa a Despacho. **Términos:**

Fecha auto que inadmite la demanda.....11 de abril 2022.
Notificación por estado.....12 de abril de 2022.
Términos ejecutoria.....13, 18 y 19 de abril de 2022
Términos para subsanar.....del 13 al 21 de abril de 2022.
Vencimiento para subsanar21 de abril de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cuatro (4) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 11 de abril de 2022, proferido dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente por la señora JENNY PATRICIA HENAO DUQUE, contra el señor RUBEN DARIO NOREÑA PÉREZ, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para subsanar, la parte demandante nada manifestó a través de su apoderado judicial, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por medio de apoderado judicial por la señora JENNY PATRICIA HENAO DUQUE, contra el señor RUBEN DARIO NOREÑA PÉREZ, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Auto Interlocutorio No. 352
Radicado No. 2022-00120
Demandante: JENNY PATRICIA HENAO DUQUE
Demandado: RUBEN DARIO NOREÑA PÉREZ
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

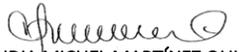
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 067 del 5 de mayo de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaría

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ () de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.